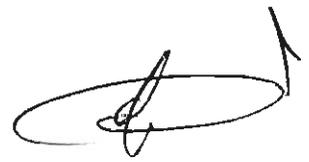


Señor
JUEZ 49º CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.



- 1 DIC. 2020

REF.- EJECUTIVO DE YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA contra MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA y LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ.

SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD.

RAD. No. 11001400304920200010400

EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 19.257.786 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 32055 del C. S. de la J., en mi condición de representante judicial de los señores MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA y LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, de condiciones civiles en el poder que adjunto y cuya personería solicito me sea reconocida, en forma respetuosa concurre ante el Juzgado para manifestar que, por medio del presente escrito, me apersono de la defensa de mis poderdantes, informando a su Señoría que, la actuación de la parte demandante ha propiciado graves inconsistencias procesales que han conllevado la vulneración de los derechos fundamentales de mis mandantes, impidiéndoles el libre acceso a la administración de justicia y al debido proceso, situación que se encuadra dentro del marco legal regulado en el Artículo 29 de nuestra Constitución y en forma especial en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P.

En cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en el artículo 96 del estatuto procesal vigente, informo lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LOS DEMANDADOS:

MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA: Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C. C. No. 51.728.407, con lugar de residencia física en la Avenida-Calle 1ª No. 25 A 83 de Bogotá y dirección electrónica: MARTHAISABELARIZA@HOTMAIL.COM

LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA: Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 79.343.063, con lugar de residencia física en la Calle 63 A No. 27-71 de Bogotá y dirección electrónica: PROTECCIONCAR@HOTMAIL.COM

LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ: Mayor de edad, de quien desconozco su número de identificación civil, así como su lugar de residencia física y virtual.

En razón a que, como ya lo manifesté, la actuación de la parte actora ha sido encaminada a obtener la vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y el debido proceso a los demandados, lo cual se ha obtenido hasta la fecha, no puedo pronunciarme de forma expresa sobre las pretensiones y los hechos sustentatorios de los mismos, ni su carga probatoria sino que esta primera actuación se encamina a obtener el respeto al debido trámite procesal, mediante la formulación del INCIDENTE DE NULIDAD, acorde con las siguientes PETICIONES:

Previo el trámite consagrado por el legislador en el artículo 134 del C. G. del P., se servirá el Señor Juez de conocimiento, DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO con posterioridad al proveído adiado en Octubre 1º de 2020, mediante el cual se tuvo por "notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago, a los

2

demandados LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ, LUIS GABRIEL ABAUNZA y MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos" (sic).

Como consecuencia de la anterior declaración se servirá el Señor Juez de conocimiento, disponer rehacer la actuación indicándose la que debe renovarse.

REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD (ART. 135 C.G.DEL P.)

A) LEGITIMACIÓN: Los señores MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA y LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, se encuentran debidamente legitimados para incoar la nulidad deprecada, en razón a que, al parecer y del contenido de la poca información recogida de la página web de la judicatura, se encuentran vinculados COMO DEMANDADOS.

B) CAUSAL INVOCADA: La consagrada en el numeral 8º, Art. 133 del C. D. del P. que a su tenor reza: *Art. 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: -8.Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

NO SOBRA ACLARAR QUE, CUANDO EL LEGISLADOR HACE ALUSIÓN A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO, POR EXTENSIÓN TAMBIEN SE REFIERE AL MANDAMIENTO EJECUTIVO, tal como lo señaló de forma expresa en el siguiente inciso del mismo numeral y articulado.

C) HECHOS SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN ANULATORIA. Me informan mis mandantes lo siguiente:

- 1) Para los años 2015 o 2016 (no recuerdan con exactitud la fecha), los señores LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ y LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, decidieron asociarse para el establecimiento de un negocio comercial dedicado a prestación de servicios en el sector automotriz.
- 2) El señor LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ tenía vínculos de conocimiento con el señor YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA, quien en la zona del sector del Barrio 7 de Agosto de Bogotá, tenía varias propiedades arrendadas para el fin comercial señalado en el hecho anterior.
- 3) Es por ello que el señor LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ contactó al señor YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA, informándole que necesitaba de un local comercial, especialmente una bodega, para el establecimiento del negocio que abriría en compañía del señor ABAUNZA AVILA.
- 4) Lo anterior fue el motivo personal y comercial que conllevó a que se estructurara y realizara un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre los señores LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ y YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA, en el que el primero fungió como tenedor (arrendatario) del inmueble bodega, ubicado en la Calle 63 A No. 27-71 de Bogotá y, el segundo actuó como arrendador del mismo.

- 5) No obstante lo anterior, el arrendador señor AVELLA MENDOZA exigió de su arrendatario ROZO MARTINEZ, "suministrara" dos personas que firmaran el contrato en calidad de "FIADORES" de la relación contractual, para lo cual fue presentado el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, quien era propietario de un 50% sobre un bien inmueble ubicado en esta ciudad en la AC 1 No. 25 A 83.
- 6) En razón a que, para el arrendador, no era suficiente la sola firma del contrato por parte del arrendatario LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ y su fiador LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, aconsejó que también lo firmara la señora MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, quien fuera la compañera permanente del señor ABAUNZA AVILA y copropietaria del otro 50% del inmueble señalado anteriormente.
- 7) Esta, Señor Juez, la síntesis del origen contractual del arrendamiento INICIAL entre las partes.
- 8) Efectivamente, el arrendador AVELLA MENDOZA hizo entrega del bien inmueble a su arrendatario señor LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ.
- 9) Posteriormente, los señores LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ y LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, efectivamente se asociaron- para realizar actividad de reparación de vehículos en el inmueble recibido en arrendamiento.
- 10) No obstante el querer de los señores ROZO MARTINEZ y ABAUNZA AVILA y por motivos que no es necesario analizar en el presente proceso, la sociedad entre ellos no funcionó y la liquidaron tal como la establecieron, es decir de hecho, lo cual ocurrió en el segundo semestre del año 2017 aproximadamente, momento para el cual el señor ROZO MARTINEZ se encontraba totalmente al día con el señor AVELLA MENDOZA en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento obligaciones que, entre otras cosas, ERAN CUMPLIDAS por el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA.
- 11) Inmediatamente ocurrieron las desavenencias entre los señores ROZO MARTINEZ y ABAUNZA AVILA, las mismas se pusieron en conocimiento del arrendador señor YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA, quien sugirió dar por terminado el contrato de arrendamiento para suscribir UNO NUEVO con el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, de quien tenía ya pleno conocimiento del cumplimiento de sus obligaciones.-
- 12) Confiado en la anterior solicitud, el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, le presentó una solicitud de arrendamiento al señor AVELLA MENDOZA, incorporando un certificado de tradición del inmueble del cual era copropietario con la señora MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, con quien ya había terminado su relación marital situación que, igualmente, puso en conocimiento del señor AVELLA MENDOZA.
- 13) Con fundamento en lo anterior, el señor AVELLA MENDOZA exigió del señor ROZO MARTINEZ la devolución del contrato de arrendamiento que se encontraba vigente para darlo por terminado y romperlo, situación que efectivamente ocurrió, quedando comprometido que igual conducta asumiría con el otro documento que se encontraba en su poder, lo que al parecer no ocurrió.

2

14) Es así, como se dio por terminado el contrato de arrendamiento inicialmente convenido, habiéndose celebrado una nueva relación contractual entre los señores YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA y exclusivamente el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, la cual quedó de recogerse con posterioridad en forma documental por parte del señor AVELLA MENDOZA, quien se comprometió a elaborar el respectivo documento para su firma, hecho que jamás ocurrió pues, de forma reiterada el señor AVELLA le manifestó al señor ABAUNZA que ellos eran gente de confianza y responsables y que no era necesario la realización de contrato escrito pues, las condiciones VERBALES estaban suficientemente claras a saber:

CLASE DE CONTRATO: VERBAL

DURACIÓN: INDEFINIDA A PARTIR DEL DÍA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ARRENDADOR: YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA

ARRENDATARIO UNICO: LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA

OBJETO: BODEGA DE LA CALLE 63 A No. 27-71 DE BOGOTA, D.C.

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.

INCREMENTO: NO SE CONVINO.

FORMA DE PAGO: NO SE CONVINO. No obstante el pago siempre se realizó durante el periodo mensual que estaba corriendo.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: NO FUERON CONVENIDAS.

15) Corolario de lo anterior, es que el contrato de arrendamiento que alguna vez surgió a la vida jurídica entre los señores YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA (como arrendador) y LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ (como arrendatario) siendo fiadores los señores LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA y MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, desapareció de la vida del derecho en AGOSTO 31 DE 2016.

16) No obstante la terminación legal-consensual del inicial contrato de arrendamiento, los señores MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA y LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, son sorprendidos con una supuesta notificación de una irregular actuación promovida por el señor YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA, quien al parecer UTILIZÓ DE FORMA FRAUDULENTO el documento que se había comprometido a destruir, acción judicial encaminada a obtener el recaudo de unos dineros derivados de dicha relación contractual ya terminada, TODO LO CUAL SE DESPRENDE DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CORRIÓ A LOS DEMANDADOS EL TRASLADO DE LEY PARA QUE FUERAN INFORMADOS SOBRE LOS DOCUMENTOS Y LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTABA LA ACCIÓN EJECUTIVA, situación que conllevó a la vulneración de sus derechos fundamentales.

- 17) En efecto, Señor Juez, el Código General del Proceso dispone la forma como deben realizarse las notificaciones del auto ejecutivo a los demandados, regulación que se hace en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 91 ibídem, que a su tenor reza: **“ART. 91: Traslado de la demanda.- En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su - Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo...”**
- 18) Me informa mi mandante el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA que, efectivamente, en el mes de Marzo o comienzos de Abril del año en curso (2020) recibió en el lugar donde ejerce su actividad comercial (Calle 63 A No. 27-71) de Bogotá, una nota del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, en la que se le solicitaba asistir al Juzgado ubicado en la Carrera 10ª No. 14-33 Piso 2 (**según la página web el Juzgado queda en Nenqueteba**), a recibir notificación dentro de un proceso iniciado por el señor YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA.- El señor ABAUNZA AVILA no guardó la mencionada comunicación y por tanto no me es posible aportarla.- De igual manera me informa el señor ABAUNZA AVILA que iba otra comunicación dirigida a la señora MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA pero él informó al funcionario de correo que no la recibía porque la señora no vivía allí.
- 19) Con fundamento en lo antes requerido por la citación, me informa el señor ABAUNZA AVILA que se trasladó a la Carrera 10ª No. 14-33 de esta ciudad, Sede de los Juzgados Edificio Hernando Morales Molina, para enterarse del contenido del proceso, LUGAR DONDE NO SE LE PERMITIÓ EL ACCESO pues se encontraba cerrado por orden del Gobierno Nacional en razón a la pandemia por todos conocida.
- 20) Ante la conducta del señor AVELLA MENDOZA, me informa mi mandante que se comunicó con este señor a su abonado celular, habiéndole manifestado que la situación de pandemia hacía imposible realizar la actividad de asistencia a vehículos a la que estaba dedicada la bodega arrendada, por lo cual le solicitaba una reunión para tratar de llegar a una situación amigable al respecto.- La respuesta del señor AVELLA MENDOZA fue que el Abogado le tenía prohibida cualquier negociación en la que él (el Abogado) no interviniera y que tenía que comunicarse con el profesional del Derecho, lo que efectivamente hizo mi mandante señor ABAUNZA AVILA, habiendo recibido del señor Abogado JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ una tajante respuesta de que eso no era su problema y que se atuviera a las consecuencias pues él ya había ganado el proceso y que le rematarían sus bienes para pagarse. Es de señalar que el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA le informó al señor Abogado toda la situación que había ocurrido con respecto a la terminación inicial del contrato de arrendamiento y la nueva relación verbal, a lo que el Profesional le manifestó una vez más que éste no era su problema pues ya se habían vencido los términos.

- 6
- 21) Ante lo insólito de lo anterior, el señor ABAUNZA AVILA me comenta la situación, por ser yo cliente habitual de su establecimiento de comercio, habiendo recurrido inmediatamente a la página web de la rama judicial, donde solamente se puede evidenciar la existencia real del proceso y que, efectivamente, con fecha 1º DE OCTUBRE DE 2020, se profiere providencia mediante la cual se decide continuar con la ejecución y se ordena la realización de las respectivas liquidaciones, estado actual del proceso.
- 22) Evidentemente, accediendo al mecanismo virtual, obtengo copia de la providencia comentada, en la cual se resuelve *“Téngase por notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago, a los demandados LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ, LUIS GABRIEL ABAUNZA y MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos”*.- Igualmente se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.
- 23) En este momento informo al señor ABAUNZA AVILA lo importante de ponerse en contacto con su excompañera permanente la señora MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, superando cualquier dificultad que tengan entre los mismos pues, se encuentra en grave peligro su patrimonio, al ser perseguido en una acción procesal irregular y fundamentada en un documento que ya no tiene vigencia.
- 24) Solamente el día de ayer (31 de noviembre de 2020) la señora MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA se entera por boca de su ex compañero, la ocurrencia de la situación comentada y, en el día de hoy me otorga poder para representarla en esta acción judicial, confirmándome que, efectivamente, no ha recibido ninguna citación para el proceso de la referencia, ni tiene conocimiento de que el contrato inicial sea el utilizado indebidamente para la misma pues, sabe a ciencia cierta que dicha relación contractual se terminó, estando vigente una relación VERBAL entre los señores YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA y el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA.
- 25) El señor YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA tiene pleno conocimiento que la señora MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA no tiene su residencia en el inmueble arrendado y que su verdadera residencia es la AC 1 No. 25 A 83 de Bogotá, con lugar de email para notificación judicial: MARTHAISABELARIZA@HOTMAIL.COM, tal como consta en el certificado de su cámara y comercio, sobre el establecimiento de comercio constituido desde el año 2007, LUGARES FÍSICO Y ELECTRÓNICO a los que no llegó ninguna comunicación de notificación del presente proceso y menos aún copia del traslado o de los documentos que sustentaran la acción ejecutiva promovida en su contra.
- 26) Igualmente, me informa el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA que no llegó a la dirección física de la bodega ubicada en la Calle 63 A No. 27-71, ni a su lugar de correo electrónico del cual tiene conocimiento el demandante: PROTECCIONCAR@HOTMAIL.COM, la comunicación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., en las que se haya incorporado la copia documental en que se sustenta la presente acción, al tenor de lo ordenado en el artículo 91 ibídem ya señalado.

X

27) A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO, SEÑOR JUEZ, NI MIS PODERDANTES, NI EL SUSCRITO ABOGADO, CONOCEMOS EL CONTENIDO DE LA DEMANDA NI LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO A LA MISMA, EN ESPECIAL EL DOCUMENTO SUSTENTO DEL RECAUDO EJECUTIVO, PARA PODERSE REALIZAR UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO AL RESPECTO, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE SIRVIERON DE SOPORTE AL OPERADOR JUDICIAL PARA TENER POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS EN EL SUPUESTO ACTO DE NOTIFICACIÓN:

Señor Juez: Con ocasión de la Declaratoria de Emergencia Económica decretada por el Gobierno Nacional y originada en la pandemia por todos conocida, se otorgó al ejecutivo, facultades especiales para expedir Decretos Legislativos, cuyo cumplimiento es obligatorio en todo el Territorio Nacional.- Entre estos actos legislativos se decretó la de la virtualidad en la prestación del servicio público de administración de justicia y su implementación en el Decreto 806 de 2020 y en razón a que no era posible la prestación personal del servicio de Justicia, al que anteriormente podíamos acceder todos los usuarios.- En efecto, con anterioridad al confinamiento obligatorio y el cierre físico de los Juzgados, se echó mano de la virtualidad y se expidió la respectiva normatividad para que los usuarios pudiésemos acceder a ella y no fuéramos SORPRENDIDOS por actuaciones irregulares y a hurtadillas realizadas por personas inescrupulosas que quieren beneficiarse de este cambio de sistema.- Con anterioridad a dicha virtualidad, las notificaciones personales se realizaban atendiendo las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, una vez realizadas las mismas, los interesados podían acudir FÍSICAMENTE al Juzgado a REVISAR el expediente y RECIBIR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE, es decir el texto de la demanda y los documentos probatorios incorporados a la misma para, de esta manera, tener pleno conocimiento de la acción instaurada en su contra.

Con ocasión del cierre físico de los Juzgados, EL TRASLADO de la demanda y sus anexos DEBE SURTIRSE VIRTUALMENTE mediante el envío de los mismos a la dirección virtual de los demandados y, en caso de desconocerse ésta considero, Señor Juez, que dicho TRASLADO debe ser incorporado al documento relativo a la notificación de que trata el Artículo 292 ejusdem. Otra cosa sería beneficiarse de una situación extraordinaria, como es la presente, al pretender tener por notificada a una parte que **NUNCA JAMÁS** se enteró del contenido de la demanda ni de los documentos soporte de la misma.

Y, en esta equivocación incurrió su digno despacho, al tener por notificados a los demandados, mediante proveído de Octubre 1º de 2020 pues, sin considerar que no se había acreditado el envío a los mismos del TRASLADO correspondiente y ordenado en el artículo 91 del C. de P. C. y la verificación de su efectivo recibo, situación que no me canso de repetir, desconoce los más elementales principios del derecho procesal, en especial el de publicidad y que dá al traste con la necesidad de que toda persona debe ser debidamente enterada de los cargos que se le formulan y/o de los hechos en que se sustenta una demanda en su contra para que pueda acceder válidamente al servicio público de justicia y beneficiarse del debido proceso, constitucionalmente protegidos.

En efecto, su Señoría, en el Decreto Legislativo 806 de manera expresa y en su parte considerativa se indicó "Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto...."

"Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación....."

En los artículos 3 y 8 ordena que es deber de los sujetos procesales suministrar información sobre los correos electrónicos de las partes y enviar los anexos o traslados por medio virtual.

LO ANTERIOR PARA LA EFECTIVIDAD DEL CONOCIMIENTO QUE LA CONTRAPARTE DEBE TENER DE LA ACTUACIÓN SURTIDA Y NO REALIZARLA A ESPALDAS DE LA MISMA, COMO ES LO QUE SE ESTÁ HACIENDO HASTA LA FECHA: **COMO PUEDE Oponerse un demandado a las pretensiones de la demandante si no tiene conocimiento de la demanda ni de las pruebas en que se sustenta.- ES posible que el juez de conocimiento asienta en ello??????**

En síntesis, Señor Juez, la intimación del mandamiento ejecutivo a los demandados señores MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA y LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, no se realizó con la ritualidad ordenada por el legislador en el Estatuto Procesal, motivo por el cual está llamada a su prosperidad la nulidad propuesta, ordenándose rehacer la actuación para, de esta manera, no seguir vulnerando sus derechos fundamentales.

Acorde con lo ordenado por el Legislador en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Juzgado que los proponentes de la nulidad NO SE ENTERARON EN DEBIDA FORMA de la providencia asumida en su contra ni del sustento probatorio de la misma, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento.

MEDIOS PROBATORIOS:

A) DOCUMENTALES:

- Poder debidamente otorgado por los demandados;
- Certificado de constitución y gerencia del establecimiento comercial con matrícula 01849429 expedido el día de hoy;
- Certificado de constitución y gerencia del establecimiento comercial con matrícula 01697389 expedido el día de hoy.
- Formulario de Registro Único Tributario (RUT) de la señora MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, en la que consta su dirección: AC 1 SUR 25 A 83.
- Recibos de pago de arrendamiento firmados por el demandante a favor del UNICO inquilino señor GABRIEL ABAUNZA AVILA, desde Septiembre de 2016 hasta Septiembre de 2019 y que reposan en poder del señor ABAUNZA.- Se incorpora en un archivo con 8 fotos escaneadas.

B) DE CONFESIÓN:

Sírvase, Señor Juez, citar y hacer comparecer al demandante señor YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA, para que bajo la gravedad del juramento y sobre los hechos en que se sustenta la nulidad, absuelva el interrogatorio que verbalmente le realizaré al momento de la audiencia, en especial sobre el conocimiento del lugar de residencia de los demandados y la realización de un nuevo contrato de arrendamiento.- Las direcciones del demandante deben estar incorporadas al expediente pues, en la actualidad las desconozco.

C) DECLARACIÓN DE PARTE:

Sírvase, Señor Juez, recibir declaración de parte a los señores MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA y LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, quienes ampliarán los hechos fundamento de la solicitud de nulidad.

D) DECLARACIONES DE TERCEROS:

Sírvase, Señor Juez, oír en declaración juramentada a personas que son plenamente conocedoras de la situación planteada en los hechos en que se sustenta la nulidad, en especial el lugar de residencia de los demandados y la falta de envío de los documentos de traslado a dicha parte, señores: ALBERTO TAVERA: Quien puede ser citado a la Calle 63 A No. 27-71 y/o virtualmente al whatsapp: 3222232873.- Señora ROSALBA AVELLA, hermana del señor demandante y quien conoce a cabalidad la NUEVA relación de arrendamiento vigente entre su hermano y el señor LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA.

Sírvase, Señor Juez, admitir a trámite la presente solicitud de nulidad y disponer el traslado correspondiente a la parte demandante a las direcciones que aparezcan contenidas al expediente pues, repito, tanto el suscrito Abogado como mis prohijos, desconocemos las direcciones donde puede ser notificado.

Atentamente,

EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE
C. C. No. 19.257.786 de Bogotá
T. P. No. 32055 del C. S. de la J.
Móvil: 3005605080/3204604088
Email: penalozaysalinas@hotmail.com

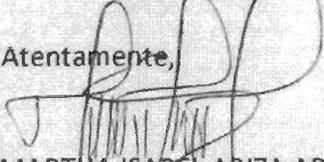
Señor
JUEZ 49º CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF.- EJECUTIVO DE YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA contra MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA y LUIS HUMBERTO ROZO MARTINEZ
RAD. No. 11001400304920200010400.

MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA y LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra condición de demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente manifestamos al Señor Juez que, por medio del presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiera al Abogado EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, con C. C. No. 19.257.786 de Bogotá y T. P. No. 32055 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de nuestros derechos e intereses, proponiendo todas las excepciones que considere pertinentes y en especial formule las nulidades necesarias y en razón a la indebida notificación que se nos realizó, acorde con los hechos que el apoderado señalará en el escrito respectivo.

En ejercicio del presente poder el apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer los recursos de ley, formular incidentes y proponer tachas de falsedad y, en general, lo investimos de todas las necesarias en ejercicio del presente mandato.

Sírvase, Señor Juez, tener al Dr. PEÑALOZA ZARATE como nuestro apoderado judicial y reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA
C. C. No. 51.728.407



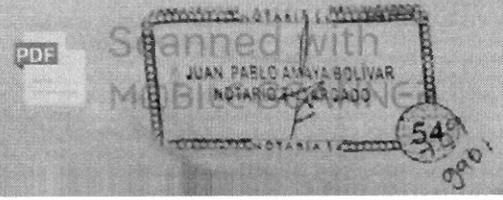
LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA
C. C. No. 79.343.063 Ariza



ACEPTO:



EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE
C. C. No. 19.257.786 de Bogotá
T/P. No. 32055 del C. S. de la J.
Tels. 3005605080/3204604088
Correo: penalozaysalinas@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUIS GABRIEL ABAUNZA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079343063, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARENTA Y NUEVE 49 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5bxfqkng1zt
01/12/2020-104246486

----- Firma autógrafa -----

MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051728407, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARENTA Y NUEVE 49 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2p7q2hoc54yt
01/12/2020-104340559

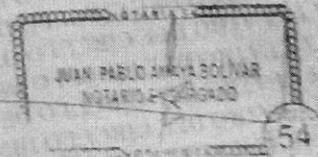
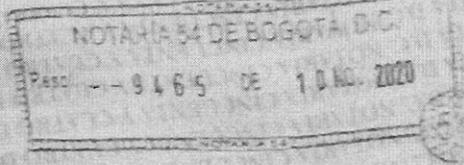
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5bxfqkng1zt



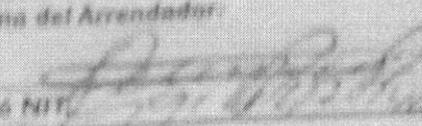
PDF

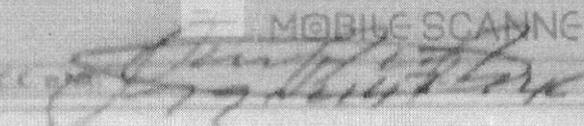
Scanned with
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO ENCARGADO



Handwritten mark at the top right corner

2

RECIBO DE ARRENDAMIENTO				\$5'000000=		No.	
				FECHA: 1-08-2019			
Recibi de Gabriel Abaunza							
La suma de Cinco millones de pesos m.c.							
Por Concepto de Arrendamiento de Bodega							
Situado en Calle 63A NO 27-71							
Del	Dia	Mes	Año	Al	Dia	Mes	Año
	1	08	2019		30	08	2019
Cheque No.				Firma del Arrendador			
Banco		Efectivo		 CC & NIT			

RECIBO DE ARRENDAMIENTO															
Fecha:				1		09		2019		\$ 5'000'000=					
Recibi de Gabriel Abaunza															
La suma de: Cinco millones de pesos m.c.															
Por Arrendamiento de Bodega															
Ubicado en calle 63A NO 27-71															
DEL		1		09		2019		AL		30		09		2019	
Cheque N°				Firma del Arrendador PDF				Scanned with							
Banco		Efectivo		 CC & NIT				MOBILE SCANNER							

Scanned with
LIBRERIA SCANNER

Banco: Efectivo		Cheque No.	
Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i>		Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i>	

Del	Mes	Año	Al	Mes	Año
1	VII	2019	27	VII	2019

Recibo de: **CABRINI BARRERA**
 La suma de: **CINCO MILLONES DE PESOS**
 Por concepto de Arrendamiento de: **BOFCO**
 Situado en: **CALLE 630 No 27-71**

RECIBO DE ARRENDAMIENTO	
Fecha: JULIO 27 2019	Valor: \$ 5,000,000

Banco: Efectivo		Cheque No.	
Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i>		Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i>	

Del	Mes	Año	Al	Mes	Año
1	05	2019	31	05	2019

Recibo de: **Gabriel Bbaurta**
 La suma de: **Cinco millones de pesos m.c**
 Por concepto de Arrendamiento de: **Bodega**
 Situado en: **Calle 630 No 27-71**

RECIBO DE ARRENDAMIENTO	
Fecha: 05-31-2019	Valor: \$5,000,000

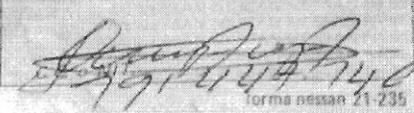
Banco: Efectivo		Cheque No.	
Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i>		Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i>	

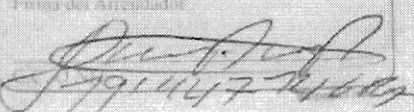
Del	Mes	Año	Al	Mes	Año
1	04	2019	30	04	2019

Recibo de: **Gabriel Bbaurta**
 La suma de: **Cinco millones de pesos m.c**
 Por concepto de Arrendamiento de: **Bodega**
 Situado en: **Calle 630 No 27-71**

RECIBO DE ARRENDAMIENTO	
Fecha: 04-30-2019	Valor: \$5,000,000

14

Recibo de Arrendamiento		No.
Fecha	7 ENERO 2018	\$5'000.000
Recibí de	LUIS GABRIEL ABAUNTA	
La suma de	CINCO MILLONES DE PESOS M.C. = = = =	
Por el arrendamiento de una	BODEGA	
Situado en la	CALLE 63A NO 27-77	
Del	7 de ENERO	al 30 de ENERO de 2018
Cheque No.	Firma y Sello del Arrendador	
Banco	 791447440	
Efectivo		
5000.000		
NESSAN	Forma nissan 21-235	

RECIBO DE ARRENDAMIENTO		\$5000.000									
		Fecha: ENERO 7/2018									
Recibí de:	LUIS GABRIEL ABAUNTA										
La Suma de:	CINCO MILLONES DE PESOS										
Por concepto de arrendamiento de:	BODEGA										
Situado en:	CALLE 63A NO 27-77										
Del Día	7	Mes	2	Año	2018	Al Día	28	Mes	2	Año	2018
Cheque No.	Firma del Arrendador										
Banco	 791447440										
Efectivo											

RECIBO DE ARRENDAMIENTO		\$5'000.000									
		Fecha: 1 de Marzo 2018									
Recibí de:	Luis Gabriel Ababunza.										
La Suma de:	Cinco millones de pesos M.C.										
Por concepto de Arrendamiento de:	Una bodega.										
Situado en:	calle 63A NO 27-71										
Del Día	1	Mes	03	Año	2018	Al Día	31	Mes	03	Año	2018
Cheque No.	Firma del Arrendador										
Banco	 791447440										
Efectivo											

NESSAN

Efectivo 5000.000

Banco

Cheque No.

Firma Y Sello del Arrendador

Del 7 de DIC al 31 de DIC de 2012

Situado en la CALLE 63A N° 27-77

Por el arrendamiento de un(a) BODEGA

RECIBI DE LUIS CABRTEL ABRAUNTA

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS

RECIBI DE LUIS CABRTEL ABRAUNTA

Fecha \$ 5000.000

7 OCTUBRE 2012

Recibo de Arrendamiento No.

NESSAN

Efectivo 5000.000

Banco

Cheque No.

Firma Y Sello del Arrendador

Del 7 de OCTUBRE al 31 de OCTUBRE de 2012

Situado en la CALLE 63A N° 27-69

Por el arrendamiento de un(a) BODEGA

RECIBI DE LUIS CABRTEL ABRAUNTA

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS

RECIBI DE LUIS CABRTEL ABRAUNTA

Fecha \$ 5000.000

7 OCTUBRE 2012

Recibo de Arrendamiento No.

NESSAN

Efectivo 5000.000

Banco

Cheque No.

Firma Y Sello del Arrendador

Del 7 de SEPT al 30 de SEPT de 2012

Situado en la CALLE 63A N° 27

Por el arrendamiento de un(a) BODEGA

RECIBI DE LUIS CABRTEL ABRAUNTA

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS

RECIBI DE LUIS CABRTEL ABRAUNTA

Fecha \$ 5000.000

SEPT 7/2012

Recibo de Arrendamiento No.

5

Recibi de **Señor Gabriel Ababonza**
 La Suma de **Cinco millones de pesos m.c**
 Por concepto de Arrendamiento de **Bodega**
 Situado en **Calle 63A No 27-71**

Del Día **1** Mes **04** Año **2018** Al Día **30** Mes **4** Año **2018**

Cheque No.
 Banco
 Efectivo

Firma del Arrendador
 C.C.O.M.
 [Signature]
 Betsapal S.A.

Recibo de Arrendamiento No.

Fecha **MAYO 1/2018** \$ **5'000.000**

Recibi de **LUIS ABAUNZA**

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.C = = =**

Por el arrendamiento de un(a) **BODEGA**

Situado en la **CALLE 63A No 27-71**

Del **1** de **MAYO** al **31** de **MAYO** de **2018**

Cheque No.
 Banco
 Efectivo **5000.000**

Firma y Sello del Arrendador
 [Signature]
 forma nissan 21-235

RECIBO DE ARRENDAMIENTO \$ **5'000.000** N

Fecha: **1-06-2018**

Recibi de **Luis Gabriel Abaunza**
 La Suma de **Cinco millones de peso**
 Por concepto de Arrendamiento de: **Bodega.**
 Situado en: **calle 63A No 27-71**

Del Día **1** Mes **06** Año **2018** Al Día **30** Mes **06** Año **2018**

Cheque No.
 Banco
 Efectivo

Firma del Arrendador
 [Signature]
 Scanned with MOBILE SCANNER

17

RECIBO DE ARRENDAMIENTO		\$ 5.000.000	No.				
FECHA: 7/7/2018							
Recibi de: GABRIEL ABAUNZA							
La Suma de: CINCO MILLONES DE PESOS							
Por Concepto de Arrendamiento de: BODEGA							
Situado en: CALLE 63A N° 27-77							
Del	Día	Mes	Año	Al	Día	Mes	Año
	7	7	2018		30	7	2018
Cheque No.		Firma del Arrendador:					
Banco:		Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>		C.C. & NIT. 17047414			

RECIBO DE ARRENDAMIENTO		\$ 5.000.000	No.				
FECHA: 1-12-2018							
Recibi de: Gabriel ABAUNZA							
La Suma de: Cinco millones de pesos m.c							
Por Concepto de Arrendamiento de: Bodega							
Situado en: Calle 63A N° 27-71							
Del	Día	Mes	Año	Al	Día	Mes	Año
	1	12	2018		31	12	2018
Cheque No.		Firma del Arrendador:					
Banco:		Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>		C.C. & NIT. 17047414			

RECIBO DE ARRENDAMIENTO		\$ 5.000.000	No.				
FECHA: 7/7/2019							
Recibi de: GABRIEL ABAUNZA							
La Suma de: CINCO MILLONES DE PESOS							
Por Concepto de Arrendamiento de: BODEGA							
Situado en: CALLE 63A N° 27-77							
Del	Día	Mes	Año	Al	Día	Mes	Año
	7	7	2019		30	7	2019
Cheque No.		Firma del Arrendador:					
Banco:		Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>		C.C. & NIT. 17047414			

Scanned with PDF SCANNER

Banco:		Efectivo:	
Cheque No. _____			
Del	Día	Mes	Año
	1	09	2018
Al	Día	Mes	Año
	30	09	2018
Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i> CC & NIT: _____			
Recibi de: Gabriel Abanza			
La suma de: Cinco millones de pesos m.c.			
Por Concepto de Arrendamiento de: Bodega			
Situado en: Calle 63A No 23-71			
RECIBO DE		ARRENDAMIENTO	
No. _____		\$5'000.000	
FECHA: 1-09-2018			

Banco:		Efectivo:	
Cheque No. _____			
Del	Día	Mes	Año
	1	08	2018
Al	Día	Mes	Año
	31	08	2018
Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i> CC & NIT: _____			
Recibi de: Gabriel Abanza			
La suma de: Cinco millones de pesos m.c.			
Por Concepto de Arrendamiento de: Bodega			
Situado en: Calle 63A No 23-71			
RECIBO DE		ARRENDAMIENTO	
No. _____		\$5'000.000	
FECHA: 1-08-2018			

Banco:		Efectivo:	
Cheque No. _____			
Del	Día	Mes	Año
	1	07	2018
Al	Día	Mes	Año
	31	07	2018
Firma del Arrendador: <i>[Signature]</i> CC & NIT: _____			
Recibi de: Luis Gabriel Abanza			
La suma de: Cinco millones de pesos m.c.			
Por Concepto de Arrendamiento de: Bodega			
Situado en: Calle 63A No 23-71			
RECIBO DE		ARRENDAMIENTO	
No. _____		\$5'000.000	
FECHA: 1-07-2018			

3

RECIBO DE ARRENDAMIENTO	\$ 5000.000	No.
	FECHA: 7/2/2019	

Recibí de:
CABRIEL ABAUNZA
 La Suma de:
CINCO MILLONES DE PESOS
 Por Concepto de Arrendamiento de:
BODEGA
 Situado en:
CALLE 63A No 27-77

Del	Día	Mes	Año	Al	Día	Mes	Año
	7	2	2019		28	2	2019

Cheque No.	Firma del Arrendador:
Banco:	<i>[Signature]</i>
Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>	C.C. & NIT

RECIBO DE ARRENDAMIENTO	\$ 5000.000	No.
	FECHA:	

Recibí de:
CABRIEL ABAUNZA
 La Suma de:
CINCO MILLONES DE PESOS
 Por Concepto de Arrendamiento de:
BODEGA
 Situado en:
CALLE 63A No 27-77

Del	Día	Mes	Año	Al	Día	Mes	Año
	7	1	2019		30	1	2019

Cheque No.	Firma del Arrendador:
Banco:	<i>[Signature]</i>
Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>	C.C. & NIT

No. []	Por \$ 5000.000
Fecha 7 DE MARZO DEL 2019	
Recibí(mos) de JULIO GABRIEL ABAUNZA	
La suma de CINCO MILLONES DE PESOS	
MILITE	
Por concepto de ARRENDAMIENTO DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL 2019 DE LA BODEGA UBICADA EN LA C/63A N 27-77	
Recibí	<i>[Signature]</i>

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASILLERÍA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
A CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULACIONES
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PC PROTECCION CAR

MATRICULA NO : 01849430 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 27-50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MAIL NOTIFICACION JUDICIAL : proteccioncar@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 27-50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MAIL COMERCIAL : proteccioncar@hotmail.com

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ALUMINUMERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A EMPRESAS N.C.P..

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MAYO DE 2018

PRIMERO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : ABAUNZA AVILA LUIS GABRIEL

C.C. : 79343063

I.T. : 79343063-3

MATRICULA NO : 01849429 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
CERTIFICA:

INDUSTRIA Y COMERCIO).
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LICUACION (ARTICULO 31 LEY 1439
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCHANTIL DESDE LA
LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERIODO DE CALIDAD DE

** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCHANTIL DESDE EL: 2018
** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA COMPLETADO CON LA OBLIGACION LEGAL
EMAIL COMERCIAL: PROTECCIONCAR@HOTMAIL.COM

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 63A #27 - 71
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PROTECCIONCAR@HOTMAIL.COM
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 63A # 27 - 71

CERTIFICA:
MATRICULA NO : 01849429 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
CERTIFICA:
N.I.T. : 99343063-3 ADMINISTRACION : REGIMEN SIMPLIFICADO

NOMBRE : ABAYUNZA AVILA LUIS GABRIEL
C.C. : 19.343.063
CERTIFICA:
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCHANTIL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATERIAS E
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL

WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LE PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
60 DIAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
LA MATRICULA MERCHANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

AB20476974 PAGINA: 1 DE 2

1 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 11:44:24

CODIGO VERIFICACION: B204769746CB49

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204769746CB49

1 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 11:40:34

AB20476974

PÁGINA: 2 DE 2

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2047691354143

1 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 11:35:21

AS20476913 PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO, CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ARIZA ARIZA MARTHA ISABEL

C.C. : 51.728.407

N.I.T. : 51728407-5 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01697389 DEL 25 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 1 NO. 25 A 83

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MARTHAISABELARIZA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AC 1 NO. 25 A 83

MUNICIPIO : SOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: MARTHAISABELARIZA@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$7,200,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : PROTECCION CAR
DIRECCION COMERCIAL : AC 1 NO. 25 A 83
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01697392 DE 25 DE ABRIL DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 862 DE 2018, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A \$1.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, ESTE TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 685 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

25



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2047691354143

1 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 11:35:21

AB20476913 PÁGINA: 2 DE 2

.....
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

.....
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo A.

26.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 17 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 110 en concordancia con el artículo 134 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **NULIDAD**, que empieza a correr el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020 y vence el 14 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 4- 25.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'DE COLOMBIA' at the top, 'JUZGADO CIVIL' in the middle, and '49 511' and '19 3 2020' at the bottom. The signature is a large, stylized loop.